



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas quince minutos del día veintinueve de julio dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **476-2024** presentada el quince de los corrientes por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en la que requiere: *“Solicitud de resultado del último valúo, préstamo [REDACTED]”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas del día dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que no obstante lo anterior y al haber sido confirmado a la suscrita Oficial de Información que tanto el crédito como el inmueble en garantía se encuentran a nombre solamente de la **Sra.** [REDACTED] y que la cuenta de correo electrónico desde la cual fue solicitada la información se identifica como “[REDACTED]”, no es posible entregarla, ya que cualquier información sobre el inmueble en cuestión solo puede ser entregada a su titular o a persona debidamente autorizada por ella, en virtud de tratarse de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) y que constituyen información confidencial, la cual se encuentra legalmente protegida conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) LAIP.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a), f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71 y 72 lit. b) LAIP y 44, 46, 56 lit. b), 57 y 59 RELAI, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada desde la cuenta de correo electrónico “[REDACTED] [REDACTED]” por tratarse de datos personales de terceros.



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**